

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

RAFAEL E. SILVA ALMEYDA
Demandantes

VS.

RAFAEL VENEGAS HERNÁNDEZ;
ZORAIDA CÁEZ Y LA SOCIEDAD
LEGAL DE GANACIALES
COMPUESTA POR AMBOS
Demandados

CIVIL NUM. *KPE04-0157*
907

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS
Y DIFAMACIÓN; SOLICITUD DE
INJUNCTION PERMANENTE

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL

COMPARECE el demandante de epígrafe, Rafael Silva Almeyda, pro se y muy respetuosamente, ante este Honorable Tribunal, **EXPONE ALEGA** y **SOLICITA**:

I. Las Partes

1. La parte demandante es Rafael Silva Almeyda, mayor de edad, casado y abogado de profesión. Su dirección física es Urb. Parkville, Calle Lopategui A-15 Guaynabo PR 00969.
2. La parte demandada es Rafael Venegas Hernández, Zoraida Cáez y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos, todos con su dirección principal en 10 San Valentín, Urb. El Pilar San Juan, Puerto Rico 00926.

II. Alegaciones

3. En 1998 la sucesión de Guillermo Venegas Lloveras contrató los servicios profesionales del Lcdo. Rafael Silva Almeyda para que los representara en una reclamación que dicha sucesión llevaba contra la viuda de Guillermo Venegas Lloveras, uno de los miembros de dicha sucesión es el aquí co-demandado Rafael Venegas Hernández.

4. Las controversias del caso versaban principalmente sobre la materia de propiedad intelectual y derechos de autor, materia que es la práctica principal del Lcdo. Rafael Silva Almeyda, aquí demandante.
5. Debido a severas diferencias sobre el manejo del caso, el Lcdo. Rafael Silva Almeyda se vio obligado a renunciar a la representación legal de la sucesión mencionada anteriormente.
6. Debido a la cantidad que quedó adeudada por concepto de la representación legal y tras numerosos requerimientos de pago a la sucesión de Guillermo Venegas Lloveras, el pasado 4 de agosto de 2000 el Lcdo. Rafael Silva Almeyda, aquí demandante, radicó una Demanda en Cobro de Dinero contra dicha sucesión en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Este pleito aún se está litigando.
7. En el mes de noviembre de 2003, el Lcdo. Rafael Silva Almeyda, aquí demandante, se entera por primera vez de que existe una página de Internet de la autoría del aquí co-demandado Rafael Venegas Hernández, titulada "Guía del Compositor" con la siguiente dirección electrónica:

<http://usuarios.lycos.es/rvenegas/demandas.htm>

8. En la mencionada página de Internet, específicamente en el contacto: **<http://usuarios.lycos.es/rvenegas/noticias4.htm>** el demandado hace la siguiente expresión:

"Premio:

Se le otorga 1 premio caravela [sic], por impericia o chapuceria legal o simplemente por perder un caso o por radicar una demanda sin fundamento a los abogados de Johnny Ortiz, Lcdo. Rafael Silva Almeyda y Jesús Rabell Méndez. También por hacerle perder el tiempo y/o el dinero al compositor."

Al final del texto transcrito anteriormente se incluye una gráfica alusiva a una calavera como la que se presenta a continuación:



Una transcripción de la mencionada página de Internet se aneja a la presente y se identifica como **Exhibit A**.

9. Que las expresiones del Sr. Rafael Venegas Hernández, aquí demandado, son difamatorias de su faz, han sido publicadas en el Internet, existe un récord permanente de dichas expresiones y las mismas fueron hechas maliciosamente y/o de manera crasamente negligente.
10. Las expresiones del co-demandado Sr. Rafael Venegas fueron hechas maliciosamente y/o de manera negligente con el único fin de desprestigiar al demandante, en represalia por haber renunciado a la representación legal y haber demandado a la sucesión de Guillermo Venegas Lloveras, de la cual el primero forma parte.
11. El demandante de epígrafe, Lcdo. Rafael Silva Almeyda es una persona privada según los parámetros jurisprudenciales de la causa de acción por difamación en Puerto Rico.
12. La publicación de estas expresiones ha lacerado seriamente la reputación y el buen nombre del demandante Lcdo. Rafael Silva Almeyda tanto entre la comunidad jurídica como entre el público en general y sus clientes y representados. Además de eso el demandante Lcdo. Rafael Silva Almeyda se desempeña como Profesor en la Escuela de Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y en ese entorno académico su reputación, no solo como abogado sino también como Profesor, se ha visto adversamente afectada como consecuencia de la información falsa y libelosa publicada por el Sr. Rafael Venegas Lloveras, la cual ha llegado a conocimiento de sus estudiantes.

13. La información publicada es falsa, libelosa de su faz y claramente su único propósito es causar un daño a la reputación y el buen nombre del demandante aquí compareciente Lcdo. Rafael Silva Almeyda. El Sr. Rafael Venegas Hernández sabía y sabes que esa información y sus acusaciones son y eran falsas. Peor aún, las expresiones difamatorias del Sr. Rafael Venegas Hernández demuestran su malicia y clara negligencia, especialmente cuando dicho co-demandado no es abogado ni tiene ninguna preparación formal en el campo del derecho y mucho menos en el campo técnico de propiedad intelectual.
14. Como consecuencia de la información libelosa publicada por el Sr. Rafael Venegas Hernández, el aquí demandante ha sufrido severos daños morales y emocionales que afectan su reputación, su buen nombre y su tranquilidad de espíritu que se valoran en una cantidad no menor de dos millones de dólares (\$2,000,000.00).
15. Con el propósito de detener el daño constante que ocasiona la información libelosa publicada por el Sr. Rafael Venegas Hernández a la reputación y buen nombre del demandante de epígrafe, se solicita de este Honorable Tribunal que emita un "Injunction" o Interdicto Permanente ordenando al demandado a remover inmediatamente la información libelosa publicada en su página de Internet y/o cualquier otra información falsa y libelosa publicada por él o cualquiera de los demandados en cualquier otro medio escrito o de cualquier otra forma, relacionada con el aquí demandante Lcdo. Rafael Silva Almeyda.
16. Surge de esta forma la necesidad de que este Honorable Tribunal le de inmediata protección al derecho del demandante a que su imagen no se siga afectando como consecuencia de la falsa información publicada, de otro modo ese derecho se continuaría infringiendo seriamente.

III. Súplica

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente de este Honorable Tribunal que dicte sentencia a favor de la parte demandante, condenando a la parte demandada al pago, a la parte demandante, de la suma principal de dos millones de dólares (\$2,000,000.00) reclamada en la demanda, los intereses acumulados al tipo legal prevaleciente, más una cantidad razonable por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Adicional a eso, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Tribunal que emita un Interdicto Permanente ordenando al demandado a remover inmediatamente la información libelosa publicada en su página de Internet o cualquier otra información falsa y libelosa publicada por él o cualquiera de los demandados en cualquier otro medio escrito o de cualquier otra forma, relacionada con el aquí demandante Lcdo. Rafael Silva Almeyda.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2003.



O.J. I. Meléndez

\$20 \$20



A02539712

\$20 \$20



A02539711

LCDO. RAFAEL E. SILVA ALMEYDA

Colegiado Núm. 10998

SILVA ALMEYDA LAW OFFICES

P. O. Box 363873

San Juan, P.R. 00936-3873

Tel. (787) 274-1147/0968

Fax (787) 763-7622

Guía del Compositor

NOTICIAS Y ANALISIS

Demanda de Johnny Ortiz por \$6 millones contra Fonovisa no prospera pero pendiente contra Distribuidora Aponte (Disco Hit).

23 de junio del 2000

Esta noticia apareció en la prensa de Puerto Rico: La demanda radicada en agosto del 1997 que el compositor puertorriqueño Johnny Ortiz había radicado contra la disquera Fonovis por usar dos canciones ("Si así tú eres" y "Soy la peregrina" fueron incluidos en el CD de Nahyra, "De vuelta al sabor") sin licencia ha sido desistida por sus propios abogados, Rafael E. Silva Almeyda y Jesús Rabell Méndez luego de presentar su prueba ante el juez federal Juan M. Pérez Giménez. Las demandas contra Distribuidora Aponte, propiedad del señor Pablo Aponte, quien también es dueño de la disquera disco Hit continúa, en rebeldía, pues la Distribuidora Aponte ni siquiera contestó la demanda ni se presentó con representación legal ante el tribunal.

El abogado de Fonovisa, Alfredo E. Castellanos Bayouth, hijo del juez federal Castellanos.

ANALISIS

Este es un caso raro y difícil de entender por una sencilla razón: Un compositor no tiene que probar nada en caso como este. Es la disquera la que tiene que probar que tenía la licencia para usar las canciones y que ha pagado las regalías correspondientes. Si en este caso, la disquera sí tenía una licencia para el uso de las canciones, esa prueba se la tenía que haber dado a los abogados del compositor, quienes tenían la obligación de analizar la prueba antes de radicar una demanda que que no prosperara en los tribunales y que resultaría en gastos legales innecesarios para el compositor Johnny Ortiz. Aparentemente en este caso los abogados de Johnny Ortiz no hicieron su trabajo o no fueron efectivos en su gestión de pedirle a Fonovisa que explicaran su uso de las canciones antes de radicar la demanda. Por otro lado si Fonovisa, previo a la demanda, no quiso divulgar información sobre su licencia para el uso de las canciones a Johnny Ortiz o a sus abogados y la tenía (la licencia) como una sorpresa para presentarla en los tribunales, eso sería causa para una sanción contra Fonovisa y su abogado ya que el único resultado es el de crear trabajo innecesario a los tribunales y a los abogados, abogados que se lucran del proceso alargado, y que mientras más se alarga el caso más ganan.

Obviamente aquí hubo un proceso legal viciado contra Fonovis o el compositor o ambos y a favor de uno o más de los abogados.

Nota: Es opinion del analista que abogados hijos de jueces federales no deben postular en los tribunales federales, pues seguramente no hay un juez federal que pueda quedar, aunque sea injustamente, libre de sospechas da favoritismos hacia hijos de compañeros de trabajo. Si un juez se tiene que abstener de un caso por cuestion de amistad con una de las partes, porque no por ser compañero de trabajo de un padre de una de las partes?

Nota: Se desconoce el desenlace final de esta demanda contra Distribuidora Aponte.

Premio:

Se le otorga 1 premio caravela, por impericia o chapuceria legal o simplemente por perder un caso o por radicar una demanda sin fundamento a los abogados de Johnny Ortiz, Lcdo. Rafael Silva Almeyda y Jesús Rabell Méndez. Tambien por hacerle perder el tiempo y/o el dinero al compositor.



